



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C., T e I., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 – 00071 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera - COOFINEP
Demandados	Corporación Vive y John Felipe Castro Vélez
Tema	Adiciona mandamiento de pago y notifica por conducta concluyente demandado

Se ordena incorporar al expediente electrónico, el poder allegado por el demandado y previo a su respectivo trámite, el Despacho observa de la revisión de la demanda, que ésta se presentó en contra de la CORPORACIÓN VIVE y del señor JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, lo cual no se consignó dentro del mandamiento de pagó. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G del P, se ordena adicionar el auto que libró mandamiento de pago proferido el 21 de febrero de 2023, corregido mediante providencia del 28 de febrero del mismo año, en cuanto al numeral 1 de la parte resolutive, el cual quedará así:

“RESUELVE...

1.- Librar orden de pago en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.901.177-0 contra CORPORACION VIVE NIT 900.236.771-9 representada legalmente por John Felipe Castro Vélez y el señor JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ con c.c 1.017.139.757 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 0463000000201 por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$149.066.776), más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el día abril 20 de 2021 y hasta el pago de la obligación.”

Por lo demás la orden de pago queda tal cual fue dictada.

La parte demandada allega poder y, teniendo en cuenta que no existe constancia de envío de notificación y, acorde con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 301 del C. G del P, se notifica por conducta concluyente a la sociedad demandada CORPORACIÓN VIVA presentada legalmente por John Felipe Castro Vélez y en nombre propio al señor JHON FELIPE CASTRO VÉLEZ, quien se hace presente al proceso a través de apoderada judicial; por tanto, se reconoce personería judicial a la abogada LADY VERÓNICA

SERNA CASTAÑO con T. No. 328.092 del C. S de la J para representar sus intereses en el proceso de la referencia en la forma y términos del poder conferido.

Para efectos judiciales se tiene como correo electrónico de notificaciones: ladysernacjuridica@gmail.com, al cual le será compartido el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a35355ea9f77844260665025ed243aaa191047c1b40f9e2cee87dfa8e0b4e**

Documento generado en 17/03/2023 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>